



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellin, siete de abril del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2021 0010500
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Valeria Villegas Lopera
Demandado	Fernando Alveiro Ardila Rojas

Se accede a lo solicitado por el actor en memorial anterior: En Consecuencia, el juzgado

Resuelve

Decretar el embargo preventivo de los vehículos automotores de propiedad del demandado, identificados de la siguiente manera; Motocicleta de placas DHP89 marca Kawasaki de color amarillo, línea Kv100 de la secretaria de movilidad de Rionegro, Antioquia y Cuatrimoto de placa IUX38B- AU marca Yamaha, de color gris, línea Grizzly de la secretaria de movilidad de Envigado. Líbrese oficio a la Secretaria de Movilidad de los municipios de Rionegro, Antioquia y Envigado, Antioquia respectivamente, para que se sirvan registrar la medida.

Una vez lo anterior, se decidirá sobre el secuestro.

Así mismo, se decreta el embargo de los dineros que por cualquier causa llegare a tener el demandado en las siguientes cuentas bancarias de su titularidad; Cuenta Corriente Individual del Banco Bancolombia número 953093 y la Cuenta de Ahorro Individual de Bancolombia numero 209200. Medida que se limitará hasta la suma de Trescientos Millones de Pesos M.L. (\$300.000.000.00)

Decretar el embargo preventivo de las acciones que tenga o llegase a tener el demandado en la sociedad Eventos Viñedos Del Palmar S.A.S, identificada con NIT 900504604-5 matriculada en la Cámara de Comercio de Medellín, en la cual registra como accionista con un 50% de participación accionaria. En igual medida, el embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho del demandado correspondan.

CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16037ba737ba2e5650bbf79fe7c19a4374393f2a90c2af885c17d3af5b6a46be

Documento generado en 07/04/2021 03:03:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**